

**INFORME SECRETARIAL.** Susa, Cundinamarca, 26 de septiembre de 2023. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias para decidir sobre el decreto pruebas y sobre las actuaciones previstas en el artículo 392 del C.G.P. Provea.

**WALTER YESID AVILA MENJURA  
SECRETARIO**



*Consejo Superior  
de la Judicatura*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Distrito Judicial Cundinamarca  
Circuito Judicial Ubaté  
Juzgado Promiscuo Municipal Susa*

REF.  
AI0217  
Rad. 2022-00163  
Proceso Pertenencia  
Demandante: Ana Isabel Rodríguez Bonilla y otros  
Demandado: Personas Indeterminadas  
Decisión: Decreta pruebas

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Susa, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo lo dispuesto por el artículo 392 del C.G.P., se procede a decretar pruebas y fijar fecha para diligencia de inspección judicial y audiencia con el fin de practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso:

En el momento procesal oportuno y con el valor probatorio que les pueda corresponder, se decreta las siguientes.

#### **1. DE LA PARTE DEMANDANTE:**

##### **1.1.- DOCUMENTALES.**

Se Decretan y tendrán como pruebas con el valor probatorio que les pueda corresponder las siguientes:

- Poder. –Documento PDF 003 expediente digital –.
- Escritura 199 de 21 de septiembre de 1962 de la Notaria Única de Simijaca. –Documento PDF 001 expediente digital –.
- Escritura 253 de 11 de septiembre de 1977 de la Notaria Única de Simijaca.

–Documento PDF 001 expediente digital –.

- Escritura 384 de 16 de julio de 2007 de la Notaria Única de Simijaca. – Documento PDF 001 expediente digital –.
- Escritura 7271 de 29 de diciembre de 2021 de la Notaria 77 de Bogotá. – Documento PDF 001 expediente digital –.
- Certificado de Tradición y Libertad 172-2903. –Documento PDF 001 expediente digital –.
- Certificado Art 375-5 C.G.P. –Documento PDF 001 expediente digital –.
- Paz y Salvo impuesto predial Secretaría de Hacienda de Susa Cundinamarca. Documento PDF 001 expediente digital

## 1.2. TESTIMONIALES

Con el fin que declaren sobre los hechos contenidos en la demanda, se decretan los testimonios de JOSE RAMIRO GALENO ALARCÓN, MARIA ROSALBA AGUILAR FUQUENE, MARIA CRISTINA AGUILAR DE ARDILA

## 1.3. DICTAMEN PERICIAL.

Se decreta como prueba el dictamen pericial suscrito por HECTOR ALFONSO GAMBOA RAYO junto con los levantamientos topográficos y planimétricos contenidos en dicho peritaje . Documento PDF 001 del expediente digital

## 1.3. INSPECCION JUDICIAL

Con el fin de que se determine la cabida, linderos y se verifique la forma como hasta la fecha ha sido explotado mantenido y cuidado y demás aspectos que establece el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P. como los hechos alegados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la fijación adecuada de la valla o del aviso, se decreta inspección judicial partiendo de las Instalaciones del Juzgado, la cual se llevara a cabo en el lote identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 172-2903de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté Cundinamarca

**2. CURADOR AD-LITEM DE PERSONAS INDETERMINADAS y de todas las personas que se crean con derechos sobre los inmuebles o con interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la parte actora:**

Manifestó que se tengan como tales las solicitadas en la demanda y las que a bien tenga por decretar de oficio el Despacho.

### 3. DE OFICIO

#### 3.1. DOCUMENTALES

- Respuesta Unidad de Víctimas. Documento PDF 012 del expediente digital.
- Respuesta Superintendencia de Notariado y Registro. Documento PDF 017 del expediente digital.
- **Oficiese de carácter al IGAC** en el mismo sentido del oficio 104 de 28 de febrero de 2023 para que manifieste lo que en derecho corresponda, otorgándole el termino de 15 días hábiles, vencidos los cuales sin respuesta al mismo se entenderá que no le atiende interés jurídico respecto de las pretensiones de la demanda. Anéxese la remisión que hiciere a esta entidad el IGAC.
- **Oficiese de carácter a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** en el mismo sentido del oficio 106 de 28 de febrero de 2023 para que manifieste lo que en derecho corresponda, otorgándole el termino de 15 días hábiles, vencidos los cuales sin respuesta al mismo se entenderá que no le atiende interés jurídico respecto de las pretensiones de la demanda. Anéxese la remisión que hiciere a esta entidad el IGAC.

#### 3.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte de los demandantes ANA ISABEL, MARIA CUSTODIA, RICARDO ANTONIO, MARIA DOLORES, MARIA LUISA, CARMEN HERMENCIA y AZUCENA RODRIGUEZ BONILLA.

Así las cosas y decretadas las pruebas se señala el nueve (09) de noviembre de 2023 a partir de las 9:00 a.m. para que tenga lugar la diligencia de inspección judicial partiendo de las instalaciones del Juzgado y de ser posible evacuar las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En todo caso, prevéngase a las partes, que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión; la de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda y en general las demás consecuencias procesales y sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

En la audiencia se recepcionaran las declaraciones de los testigos presentes quienes deberán comparecer con documentos de identificación y se prescindirá de los que no comparezcan a ella.

De igual forma la parte actora deberá garantizar la asistencia de HECTOR ALFONSO GAMBIOA RAYO quien realizare el dictamen y levantamiento topográfico y planimétrico del bien inmueble objeto de usucapión y así mismo si el predio tuviese linderos de difícil acceso por su geografía irregular deberá identificarlo con elementos visibles para mayor celeridad de la inspección judicial.

Las partes o sus apoderados deberán citar y hacer que sus testigos se presenten puntualmente conforme el artículo 78-11 del C.G.P.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**RODOLFO ALBERTO VANEGAS PÉREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUSÁ -  
CUNDINAMARCA  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR  
ESTADO:  
**No. 29.**  
De hoy **27 de septiembre de 2023**  
El secretario,  
  
\_\_\_\_\_  
WALTER YESID AVILA MENJURA

**Firmado Por:**  
**Rodolfo Alberto Vanegas Perez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Susa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6a3d6ea998998824761d79a05bfda9b8a918e93a57dd1027bf5554ad34967a**

Documento generado en 26/09/2023 02:30:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**